

Santiago, once de marzo de dos mil veintiuno.

Visto:

Se reproduce la sentencia en alzada,

Y teniendo además presente:

Que la interpretación contenida en el Ordinario N° 53.185 de 29 de Octubre de 2020, de la Comisión para el Mercado Financiero, dada en el contexto del presente recurso de protección, vulnera asimismo la garantía constitucional del artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República, pues traspasa exclusivamente el riesgo de sobrevida del afiliado y sus beneficiarios, a una de las partes.

Se confirma la sentencia apelada de catorce de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrate y devuélvase.

Rol N° 154.796-20.





XQQVTQMYMR

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E. y Abogado Integrante Ricardo Enrique Alcalde R. Santiago, once de marzo de dos mil veintiuno.

En Santiago, a once de marzo de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.



XQQVTQMYMR